



**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 242 DE 2017**

( 27 DIC. 2017 )

Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y el Decreto 1260 de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992 creó la Comisión de Regulación Energética, como una unidad administrativa.

Que la Ley 142 de 1994 estableció que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG es una unidad administrativa especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que la Ley 143 de 1994 reiteró la naturaleza de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG como una unidad administrativa especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que las Leyes 142 y 143 establecieron que el Ministerio de Minas y Energía debe celebrar un contrato de fiducia mercantil para el manejo de los recursos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Que el artículo 72 de la Ley 142 de 1994 determina que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG cuenta con un funcionario que se encarga de coordinar el desarrollo y ejecución del contrato de fiducia *“a través del cual vinculará al personal y desarrollará las demás actuaciones que le sean propias”*.

Que el artículo 21 de la Ley 143 de 1992 determina que *“(…) La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el*

1

AKS

Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

*cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal. La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria (...)*”

Que, en igual sentido, el artículo 21 de la Ley 143 de 1994 determina que el contrato de fiducia está sometido “a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia”.

Que el artículo 84 de la Ley 142 de 1994 determina que las “Comisiones y la Superintendencia están sometidas a las normas orgánicas del presupuesto general de la Nación, y a los límites anuales de crecimiento de sus gastos que señale el Consejo de Política Económica y Social”.

Que el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente “las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 1260 de 2013 establece que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG “Aprobar el manual de procesos y procedimientos de la Comisión y los demás manuales que se requieran”.

Que actualmente la CREG cuenta con un manual de contratación que en virtud de este acto administrativo queda derogado y, en adelante, será empleado para los fines contractuales de la entidad lo dispuesto en el presente acto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Adoptar el “Manual de Contratación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG”, cuyo texto es el siguiente:

**MANUAL DE CONTRATACIÓN**

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**

Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

**TÍTULO I.  
MARCO NORMATIVO**

**CAPÍTULO I.  
NATURALEZA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS  
- CREG Y MARCO LEGAL APLICABLE**

- 1. Naturaleza Jurídica de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, es una unidad administrativa especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.
- 2. Régimen Contractual Aplicable.** De conformidad con los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994, los recursos de la CREG deben ser manejados a través de una fiducia mercantil, constituida por el Ministerio de Minas y Energía.

El artículo 21 de la Ley 143 de 1994 determina que el contrato de fiducia está sometido *“a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia”*.

En tal virtud, el presente manual deberá ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del derecho privado.

Los parámetros que se establecen en el manual de contratación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, tienen como objetivo fundamental acatar los principios de la función pública que se encuentran previstos en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

En todos los procesos de contratación que adelante la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Ningún servidor o contratista de la CREG podrá desarrollar procedimientos o actuaciones adicionales a los previstos en el presente manual.

No obstante que se trata de un régimen especial, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG adopta los aspectos que sean aplicables del manual de buenas prácticas de contratación publicado por el Departamento Nacional de Planeación y de aplicación a todas las entidades que contratan con recursos públicos, sin desvirtuar el propósito del régimen especial.

De acuerdo con el régimen jurídico que es aplicable a la contratación de la CREG, la entidad no tiene competencia para emitir actos administrativos en desarrollo de la actividad contractual que ejecuta.

44

44